Barranquilla, 26 de abril de 2022

Señor:
RAUL JOSE LACOUTURE DAZA
Secretaría General
Barranquilla - Atlántico

Asunto: Solicitud de otrosí modificatorio No. 1 al contrato de prestacion de servicios No. **202200828**, suscrito entre el **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** y la señora **JORGE ELIECER JIMENEZ MESINO.**

Cordial saludo,

En mi calidad de supervisora me permito solicitar el inicio del trámite de OTROSI modificatorio, al contrato No. **202200828** suscrito con **JORGE ELIECER JIMENEZ MESINO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.748.091, teniendo en cuenta lo siguiente: **1.** Que derivado del proceso CD-115-2022 dentro de la plataforma SECOP II, se suscribió el contrato de prestacion de servicios el día 17 de enero de 2022. **2.** Que los contratos de prestación de prestación de servicios son una modalidad a través de la cual las entidades estatales pueden desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, y sólo pueden celebrarse con personas naturales cuando las actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, guardando concordancia con lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política en cuanto autoriza que los particulares temporalmente desempeñen funciones públicas. **3.** Que la ley 80 de 1993 en su artículo 13 establece: "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el Artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley". **4.** Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 señala: "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita **5.** Que la responsabilidad y cumplimiento por parte del contratista de prestación de servicios profesionales o de apoyo están determinados en las cláusulas del contrato suscrito con la administración, en las cuales se pacta el objeto contractual, las obligaciones de cada una de las partes, las actividades a desarrollar, el término de ejecución del contrato, los informes o productos a entregar, las garantías que respaldan su ejecución, entre otros. **6.** Que el contrato de prestación de servicios en los términos del artículo 32 de la ley 80 de 1993, corresponde a un acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere la Ley 80 de 1993, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen en el artículo 32, entre los cuales define el contrato de prestación de servicios. Ello significa que las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencia, en este entendido, el contratista eleva solicitud de ajustar la cláusula de valor del contrato para modificar las condiciones tributarias que se pactaron en el contrato, debido a que el contratista no posee dentro del documento RUT la obligación de declarar y pagar el impuesto de IVA. **7.** Que la supervisora del contrato, al evidenciar el documento del RUT que el contratista subió en la plataforma del SECOP II como requisito previo a la adjudicación del contrato No. **202200828**, este no refleja la obligación del tributo de IVA, por lo que no es coherente que dentro de la cláusula de valor total se le haya estipulado como responsable del impuesto mencionado. **8.** Que, en vista de lo anterior, se solicita llevar a cabo la

modificación al contrato No. **202200828** en su cláusula segunda y tercera; valor total y forma de pago, de tal manera que se elimine la responsabilidad del impuesto del IVA.

De manera respetuosa, se sugiere que la redacción de la cláusula tercera del contrato No. **202200828**, quede de la siguiente manera:

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($29.300.000).**

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Mediante Cinco (5) pagos mensuales iguales por valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($5.860.000)**. Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar.

Agradezco de antemano su atención.

E Goenaga J.

ELOINA GOENAGA JIMENEZ
Supervisora
Subsecretaria de Salud Pública
Grado 05 – Código 045
Secretaría de Salud del Departamento
Departamento del Atlántico

Proyectó: Juan Rios
Aprobó: Ivis Vidal